

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2023-00088-00
PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: OLGA LUCIA PANZA CANDANOZA
SINDICATO INTERVINIENTE: ASOCIACION COLOMBIANA DE
EMPLEADOS BANCARIOS "ACEB",
UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNASEB", I**

Santa Marta, Julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES

Advierte el Despacho que, a través de memorial enviado al correo institucional de este Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito solicitando NULIDAD por la indebida notificación de las providencias de fechas: 1) Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023) (Devolución de demanda) y 2) Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023) (Rechazo de demanda) y Dejar sin efectos jurídico las decisiones contenidas en las providencias de fechas: 1) Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023) 4 (Devolución de demanda) y 2) Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023) (Rechazo de demanda). E igualmente . Disponer que se surta el trámite de notificación en legal forma y se corra el traslado respectivo para la subsanación de la demanda por parte de la parte actora BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Fundamenta su petición en lo siguiente:

PRIMERO: El día 10/04/2023 8:12 A.M. envié correo electrónico de solicitud de radicación y/o reparto de demanda laboral especial levantamiento de fuero sindical de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra OLGA LUCIA PANZA CANDANOZA, el correo fue enviado simultáneamente a la parte demandada y los sindicatos donde se encontraba afiliada y/o aforada con archivo PDF de la demanda con sus anexos.

SEGUNDO: El día 11/04/2023 9:16:57 a.m. fue repartida la demanda y asignado el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta para su trámite.

TERCERO: Como se prueba con los documentos anexos desde su radicación y/o reparto hasta la fecha, el expediente digital y demás actuaciones no fueron insertadas y/o publicadas en la página de la Rama Judicial (TYBA) por parte del Despacho, en la cual permanentemente trataba el suscrito de indagar por el trámite de admisión de la demanda.

CUARTO: Pese a lo anterior, y revisados los estados, nunca fue publicado el expediente digital en la plataforma de la Rama Judicial (TYBA) hasta la fecha. (Anexo pantallazo)

QUINTO: El día lunes, 26 de junio de 2023 a las 2:48 p.m. (ver correo electrónico anexo) procedí a solicitar al Juzgado copias del "Auto Decide" señalado en el estado No. 78 del 26 de junio de 2023.

SEXTO: El juzgado el mismo día lunes, 26 de junio de 2023 a las 3:24 p.m. me adjunto en su respuesta un link y/o carpeta de acceso a un expediente digital construido en un "micrositio" por el Juzgado.

SEPTIMO: Para mi sorpresa al acceder al link y/o carpeta enviada por el Juzgado, observé que la demanda estaba siendo RECHAZADA por no haber subsanado algunas precisiones de los hechos que solicitaba el juzgado

OCTAVO: Pude constatar igualmente que hacía 47 minutos el Juzgado había agregado al micrositio las dos (2) últimas actuaciones surtidas presuntamente en el proceso, las providencias de fechas: 1) Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023) (Devolución de demanda) y 2) Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023) (Rechazo de demanda).

NOVENO: En este orden de ideas, la providencia de fecha Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023) (devolución de demanda) fue colgada al expediente digital del "micrositio" creado por el juzgado, el día 26 de junio de 2023 y no el 19 de mayo de 2023 como debió ser subida, violando de paso el debido proceso de mi representada BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DECIMO: Adicionalmente, obsérvese que el link o carpeta del expediente digital creado en un "micrositio" por el Juzgado, JAMÁS me fue enviado por parte de este, sino previo requerimiento del suscrito el día 26 de junio de 2023, siendo que esperaba la creación del expediente digital como es costumbre en la Rama Judicial en su página WEB plataforma TYBA.

DECIMO PRIMERO: Por lo anterior, a todas luces nos encontramos ante una indebida notificación de providencias judiciales por parte del Despacho lo que configura una NULIDAD procesal, que atenta contra el debido proceso de las partes, en especial, contra el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. que nunca conoció ni fue notificado por el Despacho de la creación del "micrositio" del expediente digital que contiene la demanda de la referencia.

DECIMO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito a su señoría se declare la nulidad procesal de las providencias de fechas 1) Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023) (Devolución de demanda) y 2) Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023) (Rechazo de demanda), y se ordene consecuentemente, la notificación en debida forma para poder ejercer los derechos Constitucionales y Legales que le asisten al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que dicho sea de paso, cumplió a cabalidad con los requisitos de la demanda, debiéndose admitir la misma por el Despacho.

2. TRÁMITE

El correo en el que se propone nulidad le fue enviado por la parte demandante a la parte demandada y al sindicato interviniente por lo que se entiende surtido el traslado

3. CONSIDERACIONES:

El Despacho no decretara la nulidad solicitada, en consideración a lo siguiente:

Es conveniente precisar al memorialista que existen dos canales a través de los cuales los usuarios de la justicia pueden revisar los estados electrónicos y contenido de las providencias publicadas y notificadas, esto es: SITEMA TYBA , MICORISIO DE

LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL . En ambos se inserta la providencia, el estado y por supuesto se ve claramente en que fecha se inserto en los dos canales la actuación respectiva.

Al revisar TYBA y el microsítio de la rama judicial, para indagar lo acaecido en este expediente, encontramos:

EN TYBA :

CÓDIGO DEL PROCESO 47001310500320230008800

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año: 2023
 Departamento: MAGDALENA Ciudad: SANTA MARTA
 Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL
 Tipo Ley: No Aplica
 Despacho: Acusato De Circuito - Laboral 003 Santa Marta Distrito/Circuito: SANTA MARTA - SANTA MARTA
 Jefe/Magistrado: MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
 Número Consecutivo: 0000 Número Interpuestos: 00
 Tipo Proceso: FUERO SINDICAL Clase Proceso: FUERO SINDICAL
 SubClase Proceso: Solicitud De Despido Es Privado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Defensor Privado	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
		CÉDULA DE CIUDADANÍA	72194730	OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ
Demandado/Indicador/Causante		CÉDULA DE CIUDADANÍA	57443790	LUISA FRANZA CABREROZA
Demandante/Accionante		RNT	86093527	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Buscar Actuaciones

+ NUEVA ACTUACION

Mostrar 10 registros Buscar: sjuncoc

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
NOTIFICACIONES	Fijación Estado	26/06/2023	23/06/2023 9:02:59 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Decide	23/06/2023	23/06/2023 9:02:59 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijación Estado	19/05/2023	18/05/2023 12:09:43 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Decide	19/05/2023	18/05/2023 12:09:43 P. M.	REGISTRADA
RADICACIÓN Y REPARTO	Radicación Y Reparto	11/04/2023	11/04/2023 9:18:57 A. M.	REGISTRADA

EN MICROSITIO DE LA RAMA JUDICIAL:

- Auto de devolución de demanda de fecha 18/05/2023:

19/05/2023	ESTADO No. 61	RAD. 2016-334 RAD. 2023-088 RAD. 2015-264 RAD. 2017-046 RAD. 2017-094 RAD. 2021-114 RAD. 2021-391 RAD. 2023-041 RAD. 2017-134 RAD. 2021-394 RAD. 2012-247 RAD. 2015-232 RAD. 2019-253 RAD. 2020-209
------------	---------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Auto Rechaza la demanda del 23/06/2023:

26/06/2023	ESTADO 78	RAD. 2018-433 RAD. 2018-509 RAD. 2019-328 RAD. 2021-025 RAD. 2021-119 RAD. 2023-088 RAD. 2023-106 RAD. 2023-114 RAD. 2023-115 RAD. 2023-125 RAD. 2023-128 RAD. 2023-129 RAD. 2023-138 RAD. 2023-139 RAD. 2023-141 RAD. 2023-157 RAD. 2023-087 RAD. 2021-112
------------	-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Obsérvese como en los sitios oficiales de notificación a usuarios de la justicia, ambas providencias fueron publicadas en estado en las calendas correspondientes y fueron insertadas las providencias, por lo que podían ser leídas por el interesado.

Lo anterior significa que el apoderado judicial de la parte demandante tuvo la oportunidad de revisar lo que sucedía en el proceso que promovió, y no puede ser tomada como indebida notificación el hecho que no se hayan colgados las providencias oportunamente en el EXPEDIENTE JUDICIAL, porque como ya se indicó renglones arriba, los canales oficiales para notificar y conocer el contenido de las providencias, son TYBA y el MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

Si bien es cierto las providencias fueron subidas al expediente en forma tardía, mas por razones de cumulo de trabajo especialmente en la parte secretarial , la misma secretaria notificó en debida y oportuna forma las providencias proferidas, tanto la de devolución de la demanda, como la posterior de rechazo de la misma.

Así las cosas tal y como fue anunciado, no se accederá a la nulidad presentada, lo que se dirá en la parte resolutive de este proveído. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR la nulidad solicitada por el apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 de la aprte resolutive del auto de fecha 23 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA**

